

Continuación del deposito del Boletín y participación del
amplio de la Gobernación de Soria

Núm. 110.

Viernes 12 de Septiembre de 1924.

25 cénts. de pta.

Frances concertado, si se le ha establecido establecimiento de los gastos en esp. a sueldo y solida de sueldo.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

(Tres meses... 3'75 ptas.
En Soria..... Seis id.... 7'50
Un año..... 15)

(Tres meses... 4
Fuera de Soria. Seis id.... 8
Un año..... 16)



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 271.

HIGIENE PECUARIA
Relación de pueblos de esta provincia, en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente.

Rabia.—Somaén.

Carbunclo bacteriano.—Beratón, Pozalmuro, inmunizados por suero-vacunación los equinos y bóvidos de este pueblo, puede considerarse extinguida la epizootia, de la que no ha habido nuevas invasiones.

Durina.—Gallinero.

Fiebre aftosa.—Calatañazor (ganado vacuno.)

Pulmonía contagiosa.—Serón de Nágima (cerdos.)

Sarna.—San Leonardo (ovejas), Espeja de San Marcelino (cabras.)

Viruela.—Agreda, Mezquettillas, Valladares (Somaén), Fuentebella (vacunada), Valdenegrillos, Aguaviva de la Vega, Beltejar, Yelo y Alenilla de las Peñas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Septiembre de 1924.

El Gobernador interino,

EUGENIO M. ENRIQUE CASTILLEJO.

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.)

(S. M. el Rey D

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.**REAL DECRETO.**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Tan pronto como las autoridades militares o gubernativas, que ejerzan jurisdicción o mando, tengan noticia de la realización de hechos que signifiquen persecución, amenaza o coacción a cualquier miembro del Somatén, y haya indicios de que tales hechos tengan su origen precisamente en la circunstancia de formar los ofendidos o perjudicados parte de aquella institución, se dispondrá que por un Jefe u Oficial del Ejército se practique una sumaria información, que se someterá a la autoridad gubernativa, la cual, si el resultado de las diligencias lo consejan, hará uso de las facultades que la ley de Orden público otorga en lo que toca a compelir a mudar de residencia a las personas que aparezcan autores de los repetidos hechos. Todo ello sin perjuicio de la acción judicial que pueda corresponder.

Art. 2.^o El Somatén se considerará incluido entre las instituciones a que se refiere el art. 3.^o de la ley de 23 de Marzo de 1906, y, en su consecuencia, de las causas instruidas por los hechos que el mismo menciona conocerán los Tribunales del fuero de Guerra, conforme al artículo 5.^o de la citada ley.

Art. 3.^o Los individuos que formen parte del Somatén tendrán la consideración de agentes de la autoridad, a los efectos del art. 270 del Código penal, siempre que los hechos tuvieran relación con la permanencia de aquéllos en la institución o con los deberes que ésta les impone, aun cuando los ofendidos no se encontraren de momento prestando su peculiar cometido.

Dado en Palacio a ocho de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—**ALFONSO**—
El Presidente interino del Directorio militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.
(Gaceta del dia 9 de Septiembre)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Creada en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, la Sección de Estadística Comercial, en ella han de reunirse todos los datos e informaciones que comprendían el desenvolvimiento de la actividad comercial interna de la Nación. Para ello constituye base indispensable el conocimiento de las cantidades

de productos existentes en el país, la distribución de éllas y los precios a que se cotizan en los principales centros de contratación, estadística que permitirá inventariar la cuantía y el valor de la producción, si no en todas sus múltiples y varias manifestaciones, en los artículos de mayor y más necesario consumo.

La estadística de referencia no tendría, sin embargo, toda la utilidad a que debe aspirarse ni serviría a los Gobiernos y a productores y consumidores de documento informativo aprovechable, si no estuviera dotada de movilidad y de oportunidad, que entrañan renovación y recopilación constantes. Y para el éxito de tan difícil y compleja labor, no solo se requiere el esfuerzo de los funcionarios afectos al servicio sino la colaboración de los particulares y la ayuda diaria de Gobernadores civiles, Delegados gubernativos, Juntas de subsistencias, Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que como organismos oficiales ofrecen las mayores garantías y disponen de especiales medios de estudio e información.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Por los Sres. Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos de España se remitirán los días 1, 10 y 20 de cada mes, debidamente diligenciados, al Negociado de Trabajo, Comercio e Industria del Gobierno civil respectivo, estados análogos a los insertos al pie de esta Real orden, siendo aquél Negociado el encargado de reexpedílos, en el día de recepción, a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros (Sección de Estadística Comercial).

2.^o Que en los estados de referencia puedan formular los Alcaldes todos cuantas observaciones estimen pertinentes para el mejor conocimiento de los hechos objeto de la investigación.

3.^o Que todas las Juntas de subsistencias, incluso la central, remitan copia de cuantos antecedentes de estadística reunan, a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, dentro de los tres días siguientes a la fecha de los mismos.

4.^o Que los Gobernadores civiles ordenen la inserción de esta Real orden en los Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo a V. l. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. l. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1924.

—**EL MARQUÉS DE MAGAZ.**—Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.
(Gaceta del 10 de Septiembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAJefatura Superior de Comercio y SegurosSECCIÓN DE ESTADÍSTICA COMERCIALPROVINCIA DE SORIAAYUNTAMIENTO DE SERÓN

(1)..... del mes de de 19...

TRIGO	HARINA DE TRIGO	CEBADA	CENTENO	AVENA
(2)	(2)	(2)	(2)	(2)

Existencias en principios de decena
 Producido o recolectado durante la decena
 Importado (3) durante la decena { Por vía terrestre....
 Total.....

Consumido durante la decena (consumo y siembra)
 Exportado (4) durante la decena..... { Por vía marítima....

Total.....
 Existencias para la decena siguiente.....
 Precios..... { En el mercado local.....
 Sobre carro, vagón o mueble..

de de 19...

EL ALCALDE,

(1) Primera, segunda o tercera decena del mes.—(2) Caso de no expresarse las cantidades en quintales métricos, se indicará la medida empleada, haciendo constar por nota su equivalencia en kilogramos.—(3) Indíquese por nota los principales lugares de donde proceden las importaciones.—(4) Indíquese por nota los principales lugares adonde se dirijan las exportaciones.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el artículo 456 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, en el sentido de que los reclutas acogidos al capítulo XX de la citada ley podrán solicitar y ser destinados al Centro Electrotecnico y de Comunicaciones de Ingenieros, en el número y previos los requisitos que por el Ministerio de la Guerra se fijarán.

Dado en Palacio a treinta de Agosto de mil novecientos veinticuatro.— ALFONSO, — El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORbaneja.

(Gaceta del dia 31 de Agosto.)

Artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, en concordancia con los artículos 23 y 24 de su reglamento, se publica en este Boletín oficial la relación nominal de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas en el expresado término municipal, con motivo de la construcción del citado trozo de carretera, a fin de que en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de Serón de Nagma, las Corporaciones o particulares, las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de ocupación de las fincas señaladas en la relación adjunta.

Las referidas autoridades municipales, deberán levantar las correspondientes actas, autorizadas por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente, y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo inmediatamente después de transcurrido el plazo de los veinte días a este Gobierno civil de la provincia de Soria, dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, o acta negativa en el caso de no haberse presentado reclamación alguna.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Carretera de tercer orden de Monteagudo a Almenar.

—Trozo 3.—Termino municipal de Serón de

Nágima.—Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el ar-

*BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Relación que se cita — Término municipal de Serón.*

RELACION nominal de los propietarios o dueños de las fincas que han de ser objeto de expropiación, para la construcción del tramo 3º de la carretera de Montagudo a Almenar.

Número de orden.	Paraje o sitio donde radican.	Nombres y apellidos de los propietarios.	Vecindad.	Clase de fincas.
1	Soledad.....	D. Sebastiana Ventosilla....	Serón.....	Rústica secano.
2	Idem.....	D. Miguel Hernandez.....	"	Idem.
3	Carra-Gomara.....	Eleuterio Ortega.....	"	Rústica regadio.
4	Idem.....	Pedro Martinez.....	"	Idem.
5	Idem.....	Francisco Escajada	"	Idem.
6	Idem.....	Lucas Fuentelsaz	"	Idem.
7	Idem.....	Eustasio Cacho.....	"	Idem.
8	Idem.....	Predio comunal del pueblo..	"	Idem.
9	Idem.....	Dehesa boyal del pueblo....	"	Idem.
10	Hoyo visojo.....	D. Benito Escalada.....	"	Rústica secano.
11	El paso.....	Luis Martinez.....	"	"
12	Medrana.....	Juan Morón.....	"	"
13	Cabezada.....	D. Ignocencia Martinez.....	"	"
14	Idem.....	D. Félix Alonso.....	"	"
15	Carodo.....	D. J. Cuba Latorre.....	"	"
16	Idem.....	D. José Martinez.....	"	"
17	Idem.....	Antonio Martinez.....	"	"
18	Valtorón.....	José Ortega.....	"	"
19	Idem.....	Dante Cacho.....	"	"
20	Idem.....	Juan Blasco.....	"	"
21	Idem.....	Oriko Gonzalez.....	"	"
22	Idem.....	Mariano Atienza.....	"	"
23	Idem.....	José Ortega	"	"
24	Idem.....	Daniel Cacho.....	"	"
25	Idem.....	D. Petra Atienza	"	"
26	Idem.....	D. Juan Martinez.....	"	"
27	Idem.....	Ignacio Martinez.....	"	"
28	Valonilo.....	Nicanor Laorden.....	"	"
29	Idem.....	Pedro Martinez.....	"	"
30	Idem.....	Regino Ortega.....	"	"
31	Valtorón.....	D. Petra Atienza	"	"
32		D. Tesfilo Martinez.....	"	"
33		Bernardino Jimeno.....	"	"
34		Miguel Hernandez.....	"	"
35		Rafael Morón.....	"	"
36		Marcelino Martinez.....	"	"
37		Faustino Martinez.....	"	"
38		Pedro Hernandez.....	"	"
39		Ignacio Martinez.....	"	"
40		Francisco Escalada.....	"	"
41		Matias Hernandez.....	"	"
42		Gabriel Gonzalez.....	"	"
43		Dámaso Martinez.....	"	"
44		Pedro Martinez.....	"	"
45		Juan Miguel Martinez...	"	"
46		Faustino Martinez.....	"	"
47		Sebastian Martinez.....	"	"
48	Valde las eras.....	D. Ignocencia Martinez.....	"	"
49		D. Macario Ortega.....	"	"
50		Juan Miguel Martinez...	"	"
51		Eleuterio Ortega.....	"	"
52		Jacinto Martinez.....	"	"
53		Ignocencio Martinez.....	"	"
54		Justo Martinez.....	"	"
55		Dámaso Martinez.....	"	"

La anterior relación está conforme con la facilitada con la Comisión permanente.—Serón 14

de Agosto de 1924.—El Alcalde, Anselmo Sanz.
—El Secretario, José Jiménez.—Rubricado.—
Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía constitucional de Serón.—Escopia —Soria 25 de Agosto de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio María Enrique Castillejo.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Circular.

La Inspección general de Pósitos, en circunstancia 4 del corriente mes, entre otros particulares, ordena la siguiente, que afecta a las administraciones de los Pósitos de esta provincia:

1.º Dentro del presente mes de Septiembre, deberán quedar ingresadas en la cuenta corriente de la Inspección general, las cantidades que no fueran repartidas dentro del mes actual, no debiendo quedar en arcas una suma superior al 10 por 100 del capital saneado del Pósito.

2.º En el mismo plazo deberán formular los Pósitos las peticiones de *préstamos extraordinarios*, siendo condición precisa para su concesión, que tengan repartida la totalidad de su capital propio.

Y para que llegue a conocimiento de todas las Corporaciones que administran los Pósitos de esta provincia, se publica en este periódico oficial, debiendo las mismas comunicar a esta Sección quedar debidamente enteradas.

Soria 9 de Septiembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncio.

En el Boletín oficial de esta provincia, número 106, correspondiente al día 3 del actual mes de Septiembre, en el parrafo quinto del anuncio referente a la subasta de la resina ejop de 23.000 pinos en el Pinar de Murie de la Fuente, se omitió puntualizar que el 5 por 100 de la renta anual al tipo de adjudicación que el rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito, se descontará de la renta expresada.

Soria 9 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Anuncios de subasta.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 30 de Septiembre actual a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Talveilla, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 487 maderas de pino depositadas en el municipal de dicho pueblo, que siendo procedentes de pinos secos, desarraigados por los vientos y tronchados, equivalen a 43 metros cúbicos, que se han valorado en 1.290 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta

que se anuncia, para la que regirá el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El que resulte rematante del aprovechamiento, viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el importe del presupuesto formulado con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 8 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 30 de Septiembre actual a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Talveilla, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 317 maderas de pino depositadas en el municipal de dicho pueblo, que siendo procedentes de árboles secínamados por el incendio equivalen a 22 metros cúbicos, que se han valorado en 330 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta que se anuncia, para la que regirá el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El que resulte rematante del aprovechamiento, viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el importe del presupuesto formulado con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 8 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Relaciones juradas de utilidades.

Con el fin de que la Comisión de evaluación de la parte real y personal en cada uno de los pueblos siguientes, pueda efectuar el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924-25, se hace saber a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este Boletín, presenten en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos respectivos, relaciones juradas de las utilidades que obtengan, conforme previenen los artículos 467 y 473 del Estatuto municipal.

El contribuyente que no presente dichas relaciones, queda obligado a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación conforme a lo dispuesto en el art. 478 del referido Estatuto.

Pueblos que se citan.

Tejado.
Peñaleazar.

Esteras de Medina.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

ANUNCIO.

RELACION de solicitudes presentadas en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de terrenos, que se publica en este periódico Oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6 del Reglamento para la legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y para que los interesados puedan oponerse a la legitimación solicitada, dentro del plazo de un mes, a que el art. 7 del referido Reglamento hace referencia.

Nombre del solicitante,	Pueblo donde radica la finca.	Paraje en que ésta se halla.	Cabida declarada por el solicitante.	Serie de fincas declaradas.	
				Linderos.	Cabezas, áreas y centíareas.
Vicente Barrera Chueca.	Noviercas.	El Redobladillo...	Dos roturados de 7 y 8 yugadas.	Carece...	
Julián Gil Celorio.	"	"	Un lote de terreno de 5.	N. y E., con Manuel Crespo, y O. y S., con	
Wenceslao Celorio Celorio.	"	"	Dos terrenos de 3 y 4 yugadas.	N. y E., con Manuel Crespo, y O. y S., con	
Aquilino Pérez Duro.	Beratón.	Cerro de la Batalla.	22 áreas 35 centíareas.	N. y E., con Manuel Crespo, y O. y S., con	
El mismo.	Idem.	Idem...	39 áreas 40 centíareas.	N. y E., con Manuel Crespo, y O. y S., con	
Manuel Crespo Pérez.	Arabiana.	Arabiana...	3 yugadas.	N. y E., con Manuel Crespo, y O. y S., con	
El mismo.	Idem.	Idem...	Una idem.	N. y E., con Manuel Crespo, y O. y S., con	
El mismo.	Idem.	Loma Lamata...	2 yugadas en 2 pedazos el 1. yugada y media...	N. y E., con Manuel Crespo, y O. y S., con	
El mismo.	Idem.	Idem...	El 2.º media yugada ...	N. y E., con Manuel Crespo, y O. y S., con	
Prudencio Chueca Villar.	Cerro de la Batalla.	Cerro de la Batalla...	22 áreas 36 centíareas.	N. y E., con Manuel Crespo, y O. y S., con	
El mismo.	Idem.	Idem...	44 áreas	N. y E., con Manuel Crespo, y O. y S., con	
Pedro Hernández Melendo.	Almazán.	Abrojal	44 áreas 72 centíareas.	N. y E., con Manuel Crespo, y O. y S., con	
Alejandro García Ortega.	Idem.	Idem...	22 áreas 36 centíareas.	N. y E., con Manuel Crespo, y O. y S., con	
El mismo.	Idem.	Idem...	Id. id...	N. y E., con Manuel Crespo, y O. y S., con	
El mismo.	Alto de La Chavola	Alto de La Chavola	67 áreas 8 centíareas.	N. y E., con Manuel Crespo, y O. y S., con	
Nicolas Rubio Jiménez.	Abrojal	Abrojal	22 áreas 36 centíareas.	N. y E., con Manuel Crespo, y O. y S., con	
Panaleón Vega García.	Idem.	Idem...	Id. id...	N. y E., con Manuel Crespo, y O. y S., con	
Fernando Martínez Martínez.	Almenar	Almenar	2 hectáreas, una área 41 centíareas.	N. y E., con Manuel Crespo, y O. y S., con	

Soria 20 de Agosto de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Filat.

Imprenta provincial.
E. y O., el Estado.

Número de Término que pertenece el monte.	Número del monte.	Nombre del monte.	Número destina- da al pasto. — Hec- tareas.	Clase de ganado y número de cabezas.	Plazo para el aprovechamiento.	Va.or del aprove- chamiento. — Pesetas.
Fuentelmonje.	237	Dehesa.	28	Año... 1900	Año... 1900	1900
Fuentelsanz.	104	Chaparral.	106	Idem... 75	Idem... 75	75
Fuentepinilla.	242	D'heesa.	47	Idem... 360	Idem... 360	360
Oseña.	243	Idem...	27	Idem... 240	Idem... 240	240
Idem...	244	Idem...	15	Idem... 210	Idem... 210	210
Idem...	105	D'heesa del Perú.	38	Idem... 120	Idem... 120	120
Fuentetoba.	246	D'heesa.	40	Idem... 345	Idem... 345	345
Gómara.	247	Idem...	13	Idem... 138	Idem... 138	138
Idem...	248	Idem...	21	Idem... 180	Idem... 180	180
Idem...	57	Idem...	16	Idem... 160	Idem... 160	160
Herrera.	59	Dehesa Cerrada	42	Idem... 192	Idem... 192	192
Hoz de Arriba.	250	Rtuerta y Pajareta	150	Idem... 120	Idem... 120	120
Hinojosa del Campo.	251	La Serna.	40	Idem... 150	Idem... 150	150
Hinojosa de la Sierra.	254	Dehesa.	45	Idem... 165	Idem... 165	165
Huertelos.	255	Egido.	80	Idem... 420	Idem... 420	420
Idem...	256	Prado de San Pedro	4	Idem... 60	Idem... 60	60
Idem...	257	Espinosa.	36	Idem... 90	Idem... 90	90
Ituero.	30	Robledal.	4	Idem... 105	Idem... 105	105
Jodra de Quedos.	259	Paul.	162	Idem... 210	Idem... 210	210
Langa de Duero.	261	Majanera.	70	Idem... 160	Idem... 160	160
Lieras.	262	Dehesa.	33	Idem... 240	Idem... 240	240
Llodares de Osma.	60	Robledal.	44	Idem... 90	Idem... 90	90
Llosana.	265	Dehesa.	10	Idem... 145	Idem... 145	145
Idem...	31	Robledal.	134	Idem... 120	Idem... 120	120
Lumbias.	266	Dehesa la Hoz.	25	Idem... 100	Idem... 100	100
Idem...	32	Dehesa Carrascal.	812	Idem... 98	Idem... 98	98
Majan.	11	La Mata.	20	Idem... 165	Idem... 165	165
Mataesjún.	12	Dehesa.	66	Idem... 60	Idem... 60	60
Idem...	61	Dehesa.	88	Idem... 300	Idem... 300	300
Madruédano.	268	Prado.	30	Idem... 300	Idem... 300	300
Matamala.	269	La Charca.	80	Idem... 180	Idem... 180	180
Idem...	270	Arroyal.	8	Idem... 180	Idem... 180	180
Matazatorón.	271	Dehesa.	22	Idem... 90	Idem... 90	90
Montesfundo.	276	Pieazo.	60	Idem... 135	Idem... 135	135
Mifio de San Esteban.	273	Palacio y Ebaf.	100	Idem... 160	Idem... 160	160
Montejos de Lieras.	63	Dehesa.	50	Idem... 15	Idem... 15	15

Número de orden municipal en que radica el monte, o su parte.	Término o parte en que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Clase de ganado y número de cabezas.		Plazo para el aprovecha- miento, en 15 años.	Valor del aprove- chamiento. — Pesetas.
			Mayo.	Cabro.		
Número del monte.	Pueblo	Superficie destina- da al pasto. — Hec- tareas.	Lanar.			
Montejo de Lleras	Torresuso	64	Dehesa Cobatilla	101	Año	150
Idem	Gotillos	65	Montes	28	Idem	150
Menblona	Momblona	274	Dehesa	20	Idem	600
Nafria de Ucerio	Rejas de Ucerio	284	La Quinada	113	Idem	600
Nepas	Nepas	285	Dehesa	30	Idem	900
Nodal	Nodal	286	Plantic Viejo	143	Idem	900
Nolay	Nolay	288	Ejido	120	Idem	105
Idem	Idem	289	Eoar	10	Idem	360
Nomparedes	Nomparedes	110	La Mata	20	Idem	900
Idem	Idem	290	Dehesa	29	Idem	180
Novales	Novales	66	D'hesa del Valle	50	Idem	180
Ontalvilla de Almazán	Ontalvilla de Almazán	292	Dehesa boyal	291	Idem	210
Ocenilla	Ocenilla	293	Mata y Dehesilla	104	Idem	210
Olmillos	Olmillos	294	Valdegrulla	35	Idem	270
Osma	Osma	295	Paones	12	Idem	150
Paones	Paones	296	La Perera	25	Idem	150
Perera (La)	Perera (La)	297	Pedrajas	120	Idem	495
Pedrajas	Pedrajas	298	Peñalba de San Esteban	67	Idem	105
Penalba de San Esteban	Penalba de San Esteban	299	Tordealón	12	Idem	75
Peroniel	Peroniel	300	Tasugvera	25	Idem	360
Idem	Idem	301	Dehesa Prado	80	Idem	180
Piquera	Piquera	302	Prado Viejo	50	Idem	90
Portelrubio	Portelrubio	303	Dehesa Sotera	14	Idem	45
Idem	Idem	304	Dehesa Nueva	11	Idem	75
Portillo	Portillo	305	Dehesa Vieja	13	Idem	150
Póveda (La)	Póveda (La)	306	Prado Ahijón	50	Idem	150
Pozalmuro	Pozalmuro	307	Dehesa Pradera	15	Idem	150
Quintana Redonda	Quintana Redonda	308	Dshesa	127	Idem	150
Idem	Idem	309	Robledo	15	Idem	150
Quintana R. de Arriba	Quintana R. de Arriba	310	Dehesa Robledillo	60	Idem	150
Rebollo	Rebollo	312	Dehesa Robledillo	72	Idem	150
Idem	Rebelo	315	Dehesa Robledillo	60	Idem	150
Rejas de San Esteban	Rejas de San Esteban	316	Dehesa Robledillo	19	Idem	150
Ronjiblan	Ronjiblan	319	Dehesa Robledillo	44	Idem	150
Fuensalceo	Fuensalceo	320	Idem	31	Idem	150
		32	Idem	32	Idem	150
		33	Idem	20	Idem	150
		34	Idem	60	Idem	150
		35	Idem	56	Idem	150
		36	Idem	53	Idem	150
		37	Idem	50	Idem	150
		38	Idem	49	Idem	150
		39	Idem	50	Idem	150
		40	Idem	50	Idem	150
		41	Idem	50	Idem	150
		42	Idem	50	Idem	150
		43	Idem	50	Idem	150
		44	Idem	50	Idem	150
		45	Idem	50	Idem	150
		46	Idem	50	Idem	150
		47	Idem	50	Idem	150
		48	Idem	50	Idem	150
		49	Idem	50	Idem	150
		50	Idem	50	Idem	150
		51	Idem	50	Idem	150
		52	Idem	50	Idem	150
		53	Idem	50	Idem	150
		54	Idem	50	Idem	150
		55	Idem	50	Idem	150
		56	Idem	50	Idem	150
		57	Idem	50	Idem	150
		58	Idem	50	Idem	150
		59	Idem	50	Idem	150
		60	Idem	50	Idem	150
		61	Idem	50	Idem	150
		62	Idem	50	Idem	150
		63	Idem	50	Idem	150
		64	Idem	50	Idem	150
		65	Idem	50	Idem	150
		66	Idem	50	Idem	150
		67	Idem	50	Idem	150
		68	Idem	50	Idem	150
		69	Idem	50	Idem	150
		70	Idem	50	Idem	150
		71	Idem	50	Idem	150
		72	Idem	50	Idem	150
		73	Idem	50	Idem	150
		74	Idem	50	Idem	150
		75	Idem	50	Idem	150
		76	Idem	50	Idem	150
		77	Idem	50	Idem	150
		78	Idem	50	Idem	150
		79	Idem	50	Idem	150
		80	Idem	50	Idem	150
		81	Idem	50	Idem	150
		82	Idem	50	Idem	150
		83	Idem	50	Idem	150
		84	Idem	50	Idem	150
		85	Idem	50	Idem	150
		86	Idem	50	Idem	150
		87	Idem	50	Idem	150
		88	Idem	50	Idem	150
		89	Idem	50	Idem	150
		90	Idem	50	Idem	150
		91	Idem	50	Idem	150
		92	Idem	50	Idem	150
		93	Idem	50	Idem	150
		94	Idem	50	Idem	150
		95	Idem	50	Idem	150
		96	Idem	50	Idem	150
		97	Idem	50	Idem	150
		98	Idem	50	Idem	150
		99	Idem	50	Idem	150
		100	Idem	50	Idem	150